

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

EL CONCEJO CANTONAL DE CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, extender y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, preceptúa: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

Que, el Art. 56 del COOTAD, indica: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”*;

Que, los literales a), b) y c) del Art. 57 del COOTAD, refieren: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, el literal e) del Art. 60 del COOTAD, indica: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece: *“Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...). La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”*;

Que, el primer inciso del Art. 566 del COOTAD, refiere: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”*;

Que, el primer inciso del Art. 567 del COOTAD, indica: *“Obligación de pago.- (Reformado por el Art. 57 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*;

Que, el literal d) del Art. 568 del COOTAD, manifiesta: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”*;

Que, la recolección de basura y aseo de calles de Crnel. Marcelino Maridueña, significa un alto egreso para la Municipalidad, institución que no cuenta con recursos económicos necesarios para cumplir a cabalidad este objetivo; y,

Que, los habitantes del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, beneficiarios del servicio de recolección de basura y aseo de calles, como ciudadanos están obligados a absorber en parte los costos que signifiquen este servicio.

Que, con fecha 19 de septiembre de 2014, se aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, publicada en el Registro Oficial No. 377, de fecha 18 de noviembre 2014; con su reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 81, del 18 de septiembre de 2017.

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Art. 1.- Modifíquese el texto del artículo 7, por el siguiente:

Se establece la tasa mensual del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos, tomando en consideración los costos que representa a la municipalidad el mantenimiento de este servicio, conforme al siguiente detalle:

Grupo Tarifario	Subgrupo Tarifario	No.	Consumo kWh	Tarifa Fija
Residencial	Residencial Residencial Discapacidad PEC Residencial Ley Discapacidad Residencial PEC Residencial Tercera Edad Residencial Tercera Edad PEC	1	0	\$ 0,14
		2	1-32	\$ 0,23
		3	33-69	\$ 0,58
		4	70-105	\$ 0,85
		5	106-130	\$ 1,10
		6	131-209	\$ 1,58
		7	210-243	\$ 2,14
		8	244-276	\$ 2,45
		9	277-308	\$ 2,81
		10	309-341	\$ 3,12
		11	342-404	\$ 3,57
		12	405-467	\$ 4,18
		13	468-498	\$ 4,65
		14	499-569	\$ 5,28
		15	570-614	\$ 5,84
		16	615-802	\$ 7,35
		17	803-1100	\$ 10,07
		18	1101-1400	\$ 22,52
		19	>1401	\$ 29,56
Comercial	Comercial con Demanda Comercial sin Demanda Comerc.Dem.Registrador Comerc.Dem.Reg.Horario	1	0	\$ 0,14
		2	1-32	\$ 0,27
		3	33-69	\$ 0,54
		4	70-105	\$ 1,07
		5	106-130	\$ 1,15
		6	131-209	\$ 1,59
		7	210-243	\$ 2,07
		8	244-276	\$ 2,54
		9	277-308	\$ 3,14
		10	309-341	\$ 2,91
		11	342-404	\$ 3,31
		12	405-467	\$ 3,93
		13	468-498	\$ 4,65
		14	499-569	\$ 4,87
		15	570-614	\$ 5,43
		16	615-802	\$ 6,71
		17	803-1100	\$ 8,47

		18	1101-1400	\$ 11,49
		19	1401-1700	\$ 14,71
		20	1701-2000	\$ 18,29
		21	2001-2300	\$ 19,31
		22	2301-2700	\$ 23,31
		23	2701-3000	\$ 32,55
		24	3001-3500	\$ 30,25
		25	3501-4000	\$ 36,25
		26	4001-8000	\$ 46,13
		27	8001-35000	\$ 246,53
		28	35001-60000	\$ 553,01
		29	60001-100000	\$ 917,51
		30	>100001	\$ 851,08
Industrial	Industrial Artesanal Indust.Demanda con registrador Indust.Demanda.Reg.Estac. Ind.Demanda reg. 4 horarios	1	0	\$ 0,14
		2	1-32	\$ 0,23
		3	33-69	\$ 0,41
		4	70-105	\$ 0,68
		5	106-130	\$ 0,95
		6	131-209	\$ 1,37
		7	210-243	\$ 1,82
		8	244-276	\$ 2,11
		9	277-308	\$ 2,35
		10	309-341	\$ 2,54
		11	342-404	\$ 4,81
		12	405-467	\$ 5,64
		13	468-498	\$ 6,28
		14	499-569	\$ 6,93
		15	570-614	\$ 7,66
		16	615-802	\$ 9,22
		17	803-1100	\$ 12,35
		18	1101-1400	\$ 16,20
		19	1401-2'000,000	\$ 12.139,81
		20	2'000,001-5'000,000	\$ 23.000,00
		21	5'000,001-8'000,000	\$ 32.000,00
		22	>8'000,000	\$ 45.000,00
Otros	Asistencia Social Beneficio Publico Bomb. Agua Com. Camp. Bombeo Agua (Agri y Pisc)Dem. Cultos religiosos Oficiales sin Demanda Bombeo Agua con Demanda Cult.RegigRegisDeman BENEF.PUB.DEM.REG,HOR.* BombeoAguaServiPublicDemHora	1	0	\$ 0.14
		2	1-32	\$ 0.19
		3	33-69	\$ 0.52
		4	70-105	\$ 0.55
		5	106-130	\$ 0.75
		6	131-209	\$ 0.76
		7	210-243	\$ 1.48
		8	244-276	\$ 1.68
		9	277-308	\$ 1.87
		10	309-341	\$ 2.80
		11	342-404	\$ 3.34
		12	405-467	\$ 1.78
		13	468-498	\$ 3.66
		14	499-569	\$ 4.41
		15	570-614	\$ 4.46
		16	615-802	\$

			5.02
		17	803-1100
			\$ 7.74
		18	1101-1400
			\$ 14.10
		19	1401-2000
			\$ 7.65
		20	>2000
			\$ 206.67

Art. 2.- Modifíquese el texto del primer inciso del Art. 9, por el siguiente: Facturación y recaudación.- La Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) sucursal Milagro, facturará conforme el área de su cobertura, la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos a través de la planilla de consumo de energía eléctrica. Para el caso especial de aquellas empresas que por sus características particulares de producción son auto generadoras de energía, la recaudación será realizada por la Municipalidad.

En caso que el área de cobertura corresponda a la Corporación Nacional de Electricidad de otra circunscripción territorial, se procederá a la celebración del respectivo convenio de cooperación interinstitucional con aquella Corporación, para la recaudación del valor de la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos.

La Corporación Nacional de Electricidad, deducirá mensualmente los porcentajes establecidos en los convenios de cooperación interinstitucional. La diferencia la depositará o transferirá dentro de los quince primeros días de cada mes en la cuenta corriente de la municipalidad; debiendo inmediatamente justificar a la Dirección Financiera Municipal el documento justificativo del depósito o transferencia.

Art. 3.- Modifíquese el texto del Art. 10, por el siguiente: Remisión de listado e informe.-Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, CNEL sucursal Milagro o con quien se haya celebrado el respectivo convenio de cooperación interinstitucional, liquidaran mensualmente y remitirán a la Dirección Financiera Municipal Crnel. Marcelino Maridueña, el informe de los valores recaudados por concepto de aplicación de la tasa, así como el listado de quienes no hayan cumplido con la obligación tributaria.

Para los casos especiales a los que se refiere el artículo anterior, se procederá a realizar una conciliación de cuentas mensual a fin de determinar el valor exacto a cobrar y para ello se considerará el valor histórico de consumo y/o producción de energía eléctrica más alto, así como el máximo valor por Kw/h cobrado por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Art. 4.- En el texto del segundo inciso del Art. 13, sustitúyase la frase “*Código de Procedimiento Civil*”, por Código Orgánico General de Procesos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado a los treinta días del mes de noviembre del 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero de 2024, y su promulgación en la página web de la institución y de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado a los catorce días del mes de diciembre del 2023

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “ **Reforma a la Ordenanza que regula la tasa por servicio de Recolección de basura y desechos sólidos del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña**”, fue discutida y aprobada por el concejo cantonal de Crnl. Marcelino Maridueña en las sesiones Ordinarias del 30 de noviembre y 14 de diciembre del 2023

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Reforma a la Ordenanza que regula la tasa por servicio de Recolección de basura y desechos sólidos del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad

Crnel. Marcelino Maridueña, 18 de diciembre de 2023

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTON

SANCIONO: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente **Reforma a la Ordenanza que regula la tasa por servicio de Recolección de basura y**

desechos sólidos del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, el señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- LO certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, 18 de diciembre de 2023

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA MUNICIPAL